



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

**349**

AUTO No. \_\_\_\_\_

( 28 AGO 2019 )

*“Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escritos con radicación E1-2018-026753 del 11 de septiembre de 2018, No. E1-2019-003395 del 11 de febrero de 2019, E1-2019-003679 del 15 de febrero de 2019 y E1-2019-10044075 del 10 de abril de 2019, la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.905.055-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos del valle de Aburrá – Relleno Sanitario La Pradera”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Donmatías, en el departamento de Antioquia.

Que por medio del Auto No. 120 del 08 de mayo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos del valle de Aburrá – Relleno Sanitario la Pradera”*, localizado en jurisdicción del municipio de Donmatías, en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.905.055-9, dando apertura al expediente número ATV 0936.

Que a través del Auto No. 169 del 30 de mayo de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió información adicional y tomo otras determinaciones a la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.905.055-9, para continuar con la evaluación ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre.

Que mediante escrito con radicado No. E1-2019-010815604 del 01 de agosto de 2019, la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.905.055-9, presentó a esta cartera Ministerial, solicitud de prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 169 del 30 de mayo de 2019, argumentando que: *“Es necesario*

*“Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones”*

*aplicar una metodología que incluye mayor intensidad de muestreo, colecta de material vegetal y análisis de laboratorios, a lo cual se suman los términos propios de contratación para la obtención de los soportestécnicos requeridos. Así las cosas y con fundamento en lo mencionado, de manera respetuosa solicitamos un término adicional de 90 días para entregarel informe técnico que de cumplimiento a lo solicitado. (...).”*

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA - a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”*.

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció la categorización de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

*“Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que acorde con la solicitud con radicado No. E1-2019-010815604 del 01 de agosto de 2019, en la cual se somete a consideración el término establecido en el artículo 1 del Auto No. 169 del 30 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que dispuso:

*“Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.905.055-9, para que en un término no mayor a **noventa (90) días calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y con el fin de continuar la evaluación ambiental y determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos del valle de Aburrá – Relleno Sanitario La Pradera”, localizado en jurisdicción del municipio de Don Matías en el departamento de Antioquia, presente un documento técnico de información adicional con los siguientes aspectos: (...)”.*

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo en cita, la cual otorgó un término de noventa (90) días calendario para su cumplimiento; esta entidad parte por manifestar, que este plazo empezó a contarse a partir del día siguiente de la ejecutoria del acto administrativo en comento, esto es el 19 de junio de 2019, y que su vencimiento corresponde al 16 de septiembre de 2019, por lo que se concluye que el término establecido para cumplir con la obligación se encuentra vigente al momento de la solicitud de prórroga presentada por la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.905.055-9.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que en virtud de lo anterior, este ministerio encuentra que las circunstancias invocadas por la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.905.055-9, para solicitar la prórroga por un término de noventa (90) días más el plazo concedido en el Auto 169 del 30 de mayo de 2019, se formularon antes del vencimiento del plazo inicialmente concedido, por lo que se considera procedente otorgar la prórroga solicitada.

*“Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones”*

Que en consecuencia, y en virtud al principio de eficacia, el cual, promueve que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a otorgar prórroga por un término de noventa (90) días calendario más, contados a partir del vencimiento del inicialmente establecido, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo 1 del Auto No. 169 del 30 de mayo de 2019, a la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.905.055-9.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011, el cual determina que, *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

### **COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**Artículo 1.** – Otorgar a la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.905.055-9, prórroga de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del inicialmente establecido en el artículo 1 del Auto No. 169 del 30 de mayo de 2019, para que, dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en el auto en mención, por el cual se requirió información adicional y se tomaron otras determinaciones, en virtud de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos del valle de Aburrá – Relleno Sanitario la Pradera”*, localizado en jurisdicción del municipio de Donmatías, en el departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** – Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.905.055-9, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por*

*"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"*

*la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

**Artículo 3.** – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

**Proyectó:**  
**Revisó:**

Andrés Felipe Miranda / Abogado DBBSES-MADS-*Am*  
Carmen Alicia Ramírez Africano / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS-*Ca*

**Expediente:**

Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-*R*

**Auto:**

ATV 936.

**Proyecto:**

Prórroga.

**Solicitante:**

Sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos del valle de Aburrá – Relleno Sanitario la Pradera.  
Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. - NIT. 890.905.055-9.





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) DEL DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) DE LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN.

ACTO: PODER GENERAL. CUANTIA: \$00.

OTORGANTE: JORGE LENIN URREGO ÁNGEL, c.c. 98557537 de Envigado (Antioquia) Gerente General de EMVARIAS S.A. E.S.P.

APODERADOS: ALEJANDRO AUGUSTO BAÑOL BETANCUR, c.c.15914936 (Riosucio-Caldas), y/o LINA MARCELA MONTOYA GONZALEZ con c.c. 43.618.831 y/o YANEIRE VELASQUEZ AREVALO con c.c. 37.326.540.

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), al Despacho de la Notaria Veintiocho (28) del Círculo Notarial de Medellín, cuyo Notario Titular es el Doctor ERACLIO ARENAS GALLEGO:

OBJETIVO. - Que el apoderado ejerza la representación legal de EMVARIAS S.A. E.S.P. en los actos relacionados con la constitución y cancelación de minutas de hipoteca generadas con ocasión de los préstamos de vivienda de la entidad a sus trabajadores en cumplimiento de la convención colectiva de trabajo y otros asuntos de carácter administrativo, judicial y extrajudicial. COMPARECIERON: JORGE LENIN URREGO ÁNGEL, c.c. 98557537 de Envigado (Antioquia), en su calidad de Gerente General de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. NIT. 890.905.055-9, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual se anexa y protocoliza con la presente escritura, con domicilio en la ciudad de Medellín y manifestó que: CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a ALEJANDRO AUGUSTO BAÑOL BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 15914936 de Riosucio (Caldas), y/o LINA MARCELA MONTOYA GONZALEZ con c.c. 43.618.831, y/o YANEIRE VELASQUEZ AREVALO con c.c. 37.326.540, domiciliados y residenciados en esta ciudad, para que en mi nombre y representación como Gerente General de EMVARIAS S.A. E.S.P. ejecuten los siguientes actos:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa043497357

Ca256676512



106428YDIARAYCEK

31/10/2017

Ca256676512

Este documento puede ser verificado en línea en: www.certificadoscamara.com

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
Certificado Existencia y Representación  
Fecha de expedición: 2018/01/23 - 9:06



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0016246261 Valor: \$5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: arjirfdlpkdiFacn

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Yo, el SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE:	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.
SIGLA:	EMVARIAS S.A. E.S.P.
MATRÍCULA:	21-499123-04
DOMICILIO:	MEDELLÍN
IDENTIFICACION:	890905055-9

EL NOTARIO VENTENOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, DA FE DE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE COPIA QUE LUNO A LA VISTA  
12 FEB 2018  
ERACLIO ARENAS GALLEGO  
Notario  
Medellín - Colombia

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:	21-499123-04
Fecha de matrícula:	25/10/2013
Último año renovado:	2017
Fecha de renovación de la matrícula:	31/03/2017
Activo total:	\$286.163.221.409
Grupo NIIF:	No reporte



UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	CARRERA 58 N° 42-125
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	3803656
Teléfono comercial 2:	3803674
Teléfono comercial 3:	3007078317
Correo electrónico:	notificaciones@emvarias.com.co janeth.quiceno@emvarias.com.co

Ca250876514



10844CYK68YYK1A

31/10/2017

Contetur S.A. No. Registro

Registral para sus registros, certificados y documentos escritos autenticados.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/01/23 - 9:06

Recibo No.: 0016246261

Valor: \$5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: arjirfdlpkdiFacn

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.  
 SIGLA: EMVARIAS S.A. E.S.P.  
 MATRÍCULA: 21-499123-04  
 DOMICILIO: MEDELLÍN  
 NIT: 890905055-9

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-499123-04  
 Fecha de matrícula: 25/10/2013  
 Último año renovado: 2017  
 Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2017  
 Activo total: \$286.163.221.409  
 Grupo NIIF: No reporte

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CARRERA 58 N° 42-125  
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
 Teléfono comercial 1: 3803656  
 Teléfono comercial 2: 3803674  
 Teléfono comercial 3: 3007078317  
 Correo electrónico: [notificaciones@emvarias.com.co](mailto:notificaciones@emvarias.com.co)  
[janeth.quiceno@emvarias.com.co](mailto:janeth.quiceno@emvarias.com.co)

EL NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, DA FE DE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE COPIA QUE TUNO A LA VISTA  
 12 FEB 2018  
 ERACLIO ARENAS GALLEGO  
 Notario  
 Medellín - Colombia



*[Handwritten signature]*



Ca256676514

Ca256676514



10644CYK69YKIA

31/10/2017

CONFIRMAR S.A. No. 890905055-9

